

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49785

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/11-126285

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 86105 del 26 de diciembre de 2013 esta Superintendencia denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a: 'PLANTA DE COQUIZACIÓN CON RECIRCULACIÓN DEL GAS DE ESCAPE', con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, pues requerido el solicitante *"mediante Oficio No. 13961,... para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a reivindicaciones relativas a usos y segundos usos,... Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados."*

SEGUNDO: Que contra la mencionada providencia se interpuso recurso de reposición el 20 de enero de 2014, el cual se rechazó mediante la Resolución No. 23062 del 8 de abril de 2004 por cuanto no cumplió con lo prescrito en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el recurso no fue sustentado *"con expresión concreta de los motivos de inconformidad,..."*

En efecto, en este caso *"no se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de declarar negada la patente por no haberse presentado respuesta al requerimiento de fondo emitido por la Dirección de Nuevas Creaciones mediante Oficio No. 13961 notificado por fijación en lista de fecha 30 de julio de 2013..."*

TERCERO: Que con fecha 15 de mayo de 2014 se presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23062 por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo, aplicable a este caso, *"No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa"*.

Si bien es cierto en este caso al rechazarse el recurso de reposición bien podría decirse que no se ejercitó el derecho a obtener una revisión de la actuación impugnada o no se resolvió de fondo la petición en él contenida, en relación con la decisión de denegar la patente, también lo es que al solicitarse la revocatoria directa de la Resolución No. 23062 tampoco se busca dejar sin efecto la decisión de denegar la patente como correspondería.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49785

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/11-126285

Es claro que en este caso se está frente a dos decisiones que, aunque relacionadas, son distintas en sus efectos, así: Una es la denegación de la patente frente a la cual el recurso de reposición buscaría, en este caso, que dicha decisión de denegar se revoque por las razones que establece el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo; otra la constituye el rechazo del recurso de reposición por no cumplir con los requisitos del artículo 52 del CCA para lo cual la solicitud de revocatoria directa de la Resolución que lo rechaza (23062) pretendería que el rechazo del recurso no es ajustado a la normativa aplicable.

Vale señalar que en ningún caso la sociedad solicitante se refiere ni a las razones que motivaron la negación de la patente contenidas en la Resolución 86105 (al interponer el recurso de reposición) ni a los motivos de orden legal por los cuales se rechazó el recurso de reposición mediante Resolución 23062 (al solicitar la revocatoria directa de esta última).

Por lo demás, ni en el recurso de reposición interpuesto ni en la solicitud de revocatoria directa se encuentran razones de orden legal que busquen demostrar la ilegalidad de la denegación de la patente a la luz de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por el contrario, sí encuentra este Despacho que la Resolución que se pide revocar (23062 del 8 de abril de 2014) es ajustada a derecho comoquiera que al impugnarse la Resolución No 86105 mediante recurso no se expusieron de manera fundamentada las razones por las cuales se estima que la decisión de denegar era opuesta a la normativa aplicable. Así las cosas, la decisión de rechazar el recurso se ajusta plenamente a las previsiones de los artículos 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente acceder a la revocatoria invocada en los términos que ahora se plantea, teniendo en cuenta que el acto administrativo que se pide revocar fue proferido de acuerdo con las disposiciones legales que regulan lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria propuesta por el doctor Mauricio Jaramillo Campuzano en su condición de apoderado de la sociedad Thyssenkrupp Uhde GmbH.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49785

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/11-126285

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Thyssenkrupp Uhde GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández